

**APRUEBA REGLAMENTO DEL
PLEBISCITO SOBRE
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
ORGÁNICO.**

SANTIAGO, 008332 26.12.18.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N°21.094 sobre Universidades del Estado, el acuerdo del Consejo Académico de fecha 14 de agosto de 2015, el acuerdo del Consejo Académico de fecha 23 de septiembre de 2015, el acuerdo del Consejo Académico de fecha 4 de julio de 2018, los acuerdos del Consejo Académico de fecha 14 de diciembre de 2018, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- El compromiso de la Rectoría en orden a crear un nuevo Estatuto Orgánico, señalado en el programa de Rectorado 2006-2010.

2.- El espíritu del proyecto de Estatuto Orgánico aprobado en el plebiscito que se realizó en el mes de diciembre de 2008, en esta Universidad.

3.- La convicción de la Rectoría en el sentido de promover una convivencia democrática al interior de nuestra Institución y de las Unidades Académicas.

4.- El acuerdo firmado el 21 de junio de 2012, en el Salón de Honor, con representantes de las Asociaciones de Funcionarios y Académicos, la Federación de Estudiantes y altas Autoridades de la Universidad, en el sentido de reconocer la participación en órganos colegiados de estudiantes y administrativos.

5.- La necesidad de contar con un Comité autónomo, imparcial, con participación de los diversos estamentos, sub-estamentos y actores relevantes de la comunidad universitaria, que lidere y trabaje en la elaboración de propuestas con el propósito de modificar el Estatuto Orgánico, representando los mejores intereses de la comunidad universitaria.

6.- El Acuerdo adoptado en la quinta sesión Extraordinaria del Consejo Académico realizada el 14 de agosto del año 2015, ratificado a través de la sexta sesión ordinaria del Consejo Académico realizada el 4 de julio del año 2018, y los acuerdos números 36, 37, 38, 39 y 40, adoptados por el Consejo Académico en su Segunda Sesión Extraordinaria de 14 de diciembre de 2018.

7.- Que la modificación del Estatuto Orgánico, se realizará aplicando la misma institucionalidad utilizada en la elaboración del proyecto de estatuto orgánico 2008.

8.- La entrada en vigencia de la Ley N°21.094.- de Universidades del Estado el 5 de junio del año 2018, en la que se establece un plazo no mayor de tres años para ajustar los respectivos estatutos de las universidades estatales a los nuevos requerimientos.

RESUELVO:

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las normas a las cuales se someterá el plebiscito que se convocará mediante la resolución pertinente, y a través de dicho plebiscito la comunidad universitaria se pronunciará sobre las propuestas de modificación del actual Estatuto Orgánico.

Artículo 2º.- Se someterán a plebiscito las propuestas de votos elaboradas por el Comité Triestamental de Estatuto Orgánico, validadas por el Consejo Académico, cuerpo colegiado que, además, convocará al plebiscito respectivo. Entre los insumos que se tendrán en consideración para la elaboración de una propuesta a aprobar por el Consejo Académico, se encuentran: el Proyecto de Estatuto Orgánico presentado al Gobierno de Chile en el mes de diciembre de 2009, la propuesta presentada por la Federación de Estudiantes y aprobada en el Consejo Académico con fecha 23 de septiembre de 2015 y ratificada el 4 de julio del año 2018, y cualquier otra propuesta sobre aspectos no contemplados en el DFL N°149 y que estén en el marco de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales. Los textos finales serán fijados mediante una resolución de la autoridad universitaria.

Rectoría, Secretaría General y el Departamento de Comunicaciones darán la máxima difusión a dichos documentos, a través de diversos medios de comunicación institucionales.

Artículo 3º. - Las nóminas o padrones electorales de quienes podrán participar como electores en el plebiscito serán proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos, para académicos, administrativos y profesores por hora de clase y por la Vicerrectoría Académica, para los estudiantes.

Las nóminas de electores deberán ser publicadas hasta el 21 de octubre del 2019, en la página web oficial de la Universidad y comunicadas a la comunidad universitaria mediante correo electrónico de distribución masiva.

De estas nóminas se podrá reclamar por escrito por el afectado, dentro del plazo de dos días desde su publicación, ante el Secretario General, quien deberá pronunciarse, acogiendo o rechazando el reclamo, dentro del plazo de dos días.

Aquellas personas que pertenezcan a más de un estamento, votarán en el padrón en el cual su sufragio tenga mayor ponderación.

Artículo 4º. - Cada estamento concurrirá al plebiscito en forma independiente uno de otro, ponderándose los resultados en los siguientes porcentajes:

Estamento académico regular	62%
Profesores por Hora de Clases	3%
Estamento Estudiantil	25%
Estamento de funcionarios no académicos	10%

La ponderación del sector académico se distribuirá en un 62% para el cuerpo académico regular y un 3% para el cuerpo de profesores por hora de clases.

La ponderación del sector estudiantil se distribuirá en un 22% para los alumnos regulares, diurnos y vespertinos, y un 3% para los alumnos memoristas.

Se considerará cumplida la exigencia de quórum del estamento académico cuando se alcance una votación del 50% más uno del cuerpo académico regular.

Se considerará cumplida la exigencia de quórum del estamento estudiantil cuando se alcance una votación del 40% más uno del universo de estudiantes regulares.

Se considerará cumplida la exigencia de quórum del estamento de funcionarios no académicos cuando se alcance una votación del 50% más uno de su universo.

Se considerará que el resultado del plebiscito representa el sentir mayoritario de la Comunidad Universitaria cuando obtenga el apoyo de más del 50% de los votos válidamente emitidos en cada uno de los tres estamentos.

De no satisfacerse la condición señalada anteriormente, la aprobación del plebiscito quedará sujeta a la concurrencia de: una adhesión de más del 50% en el ponderado global de los votos válidamente emitidos y el apoyo de a lo menos un tercio del universo electoral, ponderado. En caso de que un estamento no alcance el quórum mínimo exigido, su ponderado pasará proporcionalmente a los estamentos que si lo cumplieron.

Artículo 5°. - El plebiscito se desarrollará íntegramente en dos días consecutivos, con fecha 21 y 22 de noviembre de 2019 entre las 09:00 y las 20:00 horas.

Se implementarán todas las medidas necesarias para la realización integral del plebiscito en la fecha que corresponda de acuerdo a la resolución respectiva. Para tales efectos se constituirá una Comisión Organizadora con fecha 28 de junio de 2019.

Artículo 6°. - La Secretaría General, en conjunto con el Tribunal Calificador de Elecciones y la Comisión Organizadora del Plebiscito, según corresponda, deberá desempeñar las siguientes funciones:

1. Mantener y dar a conocer el listado de participantes y conocer y resolver los reclamos que presenten quienes se sientan afectados.
2. Elaborar las cédulas que se emplearán en el plebiscito y distribuir las a las mesas receptoras de las mismas, conjuntamente con los materiales y útiles a emplear.
3. Designar por sorteo y notificar a los vocales titulares y suplentes y ordenar la constitución de las mesas receptoras de cédulas.
4. Practicar el escrutinio general del plebiscito.
5. Extender el acta correspondiente al escrutinio oficial y entregar el resultado definitivo del plebiscito al Tribunal Calificador de la Elección.
6. En general, velar por el normal desarrollo del plebiscito, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración, adoptando todas las medidas necesarias para el cumplimiento íntegro del plebiscito conforme a los principios democráticos aplicables.

Artículo 7°. - Las mesas receptoras serán ordenadas alfabéticamente y cada una recibirá el sufragio de hasta mil votantes, debiendo funcionar el día del plebiscito y durante once horas.

Artículo 8°. - La votación será presencial, los electores se identificarán ante la mesa presentando su cédula nacional de identidad o pasaporte. No se aceptará en caso alguno el voto por mandato, poder o por vía notarial.

Artículo 9°. - Al término del período de funcionamiento diario, cada mesa receptora efectuará un recuento público de los votos emitidos, emitiendo un acta oficial de esos resultados, la que deberá ser firmada por todos sus integrantes.

Artículo 10°. - Los Presidentes de las mesas remitirán las actas en sobres sellados, junto con los votos, al Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 11°. - Se entenderá por:

a) Votos válidamente emitidos, aquellos en que el elector haya marcado una sola preferencia en cada voto. Se entiende por preferencia la raya vertical, que el elector debe trazar sobre la horizontal que aparece en la cédula al lado izquierdo de la opción, completando así una cruz.

b) Votos nulos, aquellos en que el elector haya marcado más de una preferencia. Se dejará constancia de su anulación al dorso de los mismos y no se sumarán a ningún resultado.

c) Votos marcados, son aquellos que, en lugar de la o las preferencias, contienen otra marca o expresión gráfica que indique inequívocamente la voluntad del elector por marcar una preferencia. Estos votos deberán escrutarse, dejándose testimonios de tal circunstancia y de las preferencias que contengan. En todo caso se consideran como válidamente emitidos.

d) Votos blancos, son aquellos que no contienen preferencia alguna. Estos se contabilizarán separadamente y no se sumarán a ningún resultado.

Artículo 12°. - El TRICEL extenderá el acta correspondiente al escrutinio oficial y entregará el resultado del plebiscito al Consejo Académico presidido por el Rector de la Universidad.

Artículo 13°. - En los asuntos no previstos en este Reglamento se aplicará subsidiariamente la Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR